

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00229
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORDÓÑEZ CARDOZO
DEMANDADO: STELLA LÓPEZ ARIAS Y OTROS

En atención a la solicitud de **adición** del auto del 15 de marzo de 2023 (ítem 022) elevada por la apoderada de algunos de los demandados en escrito allegado en correo electrónico del 22/03/2023 (ítem 026) de conformidad con el art. 287 del C.G.P. y como quiera que en efecto se omitió resolver sobre los poderes obrantes en los ítems 015 y 018, se DISPONE:

Adicionar el auto fechado 15 de marzo de 2023 (ítem 022) para pronunciarse sobre los referidos poderes, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ANDREA TÉLLEZ MARTÍNEZ como apoderada judicial de los demandados INVERSIONES MENSULI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y STELLA LÓPEZ ARIAS en los términos y para los fines de los poderes obrantes en los ítems 015 y 018.

Por lo anterior, se tienen notificadas dichas demandadas por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción (art. 91 C.G.P.).

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3914d3014db24b9570deddb199568a3a513c9c62a7566cde61eb4e139d427a56**

Documento generado en 06/09/2023 09:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>